



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Callao, 20 de enero del 2023

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 009 -2023-DIGA-UNAC

VISTO: El Informe N°003-2023-UA-UNAC, expedido por la Unidad de Abastecimiento; El Oficio N°092-2023-OPP, Oficio N°121-2023-OPP, ambos expedidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto; El Oficio N°015-OTIC-2023, expedido por Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, por el cual, solicita la Contratación Complementaria del Contrato N°009-2021-UNAC “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académico SGA” y con lo demás que contiene.-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 239 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, en virtud de la Resolución Rectoral N°007-2023-R, de fecha 09.01.23, se dispone delegar a la Dirección General de Administración (DIGA), la facultad de autorizar contratos complementarios de bienes y de servicios, hasta por el máximo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme es de observarse del Literal g) de la ante dicha resolución que literalmente establece lo siguiente:

- (...)
- g) *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y complementarias de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (El subrayo es nuestro)*
- (...)

Que, con fecha 11.01.2023, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) solicita la contratación complementaria por el lapso de tres (3) meses, mientras dure el procedimiento en adjudicarse y evitar el corte del servicio d alojamiento de la plataforma, que implica el funcionamiento del Sistema de Gestión Académica (SGA) y los procesos de matrícula, trámites administrativos y pagos mediante el interconectado de los estudiantes de pre grado, post grado y especialidades. Así mismo, con fecha 12.01.2023, mediante Memorándum N°049-2023-DIGA/UNAC, la Dirección General de Administración (DIGA), traslada la solicitud realizada por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) con urgente atención para la contratación complementaria al Contrato N°009-2021-UNAC, ya que la misma tiene como fecha de vencimiento el 19.01.2023.

Que, la empresa Consultores en Tecnología de la Información y Comunicaciones S.A.C. mediante Carta, suscrita por su representante Gerente General, acepta continuar con el servicio y como tal acepta continuidad de las condiciones del Contrato Complementario, del Contrato N°009-2021-UNAC, por lo que, se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Esta respuesta se realiza en atención al Oficio N°075-2023-UNAC-DIGA/OASA, en tanto, la empresa se compromete a mantener sus precios y las demás condiciones que arrojó el estudio del mercado primigenio, por lo que, el valor referencial del servicio es el mismo, que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales conforme a la legislación vigente, considerando todos

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

los aspectos que pudieran incidir directamente sobre su costo, los cuales se mantienen, hasta cumplir con los objetivos del contrato complementario.

Que, la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a la UNAC, de su obligación de convocar, por lo que, con fecha 29.12.2022, se realiza la Convocatoria del CP-SM-4-2022-UNAC-1, “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA”, por lo que, se viene cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 174 del Reglamento.

Que, el Numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento señala lo siguiente:

“174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.” (el subrayo es nuestro)”

Que, la Entidad, ha cumplido, con los parámetros para la Contratación Complementaria, (i) se realiza dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en tanto, finaliza el servicio el 19.01.2023 y como tal la contratación complementario se realiza para que a partir del 20.01.2022, se continúe dando el servicio; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, esta contratación complementaria tiene como monto total la suma de S/. 65,133.24 equivalente al 30%, del monto del Contrato N°009-2021-UNAC; (iii) con el mismo contratista, ya que la empresa acepta continuar con las condiciones y termino del contrato original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado¹, ya que éste fue convocado con fecha 29.12.2022, se realiza la Convocatoria del CP-SM-4-2022-UNAC-1, “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA”; (vi) se trata del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) el servicio, no deviene de un contratos de ejecución de obras, ni de consultorías y tampoco de contrataciones directas.

Que, en atención a los argumentos mencionados, también es importante señalar que el Artículo 1 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la finalidad de la norma, consiste en establecer lineamientos orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal, por ello, para el presente requerimiento, la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe N°003-2023-UA-UNAC, de fecha 19 de enero del 2023, emite **OPINON FAVORABLE**, para la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA del “SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE GESTION ACADEMICA SGA” por el importe de S/ 65,133.24 Soles (Sesenta y

¹ Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

cinco Mil Ciento Treinta y Tres con 24/100 soles), afectándose en la FF-RO, Clasificador de 23.25.1.99, por el periodo de tres (3) MESES o hasta que se suscriba el Acta de Instalación del Servicio derivada del Procedimiento de Selección CP-SM-4-2022-UNAC-1, “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA”, disponiéndose la suscripción del contrato complementario respectivo.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°007-2023-R, se dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que, apruebe “Contrataciones Complementarias”, por lo que, resulta competente para emitir pronunciamiento,

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA del “SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE GESTION ACADEMICA SGA” por el importe de S/ 65,133.24 Soles (Sesenta y cinco Mil Ciento Treinta y Tres con 24/100 soles), afectándose en la FF-RO, Clasificador de 23.25.1.99, por el periodo de tres (3) MESES o hasta que se ejecute el contrato derivado del procedimiento de selección CP-SM-4-2022-UNAC-1, “Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica SGA” suscribiéndose el Acta de Instalación del Servicio, para cuyo efecto se deberá suscribir el contrato complementario respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, según sus facultades y las facultades delegadas, cumpla con todas las actividades complementarias, para la ejecución del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora